



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Machetá, Cundinamarca, julio seis (6) de dos mil veintitrés (2023).

Toda vez que la parte demandante subsanó adecuadamente la demanda dentro del término legal y reúne los requisitos tanto de orden general como específicos que contemplan los artículos 82 y 375 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Machetá, Cundinamarca

RESUELVE:

1°. ADMITIR la presente demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA instaurada por BENJAMIN VEGA TORRES y BERTHA DEL ROSARIO MUÑOZ DE VEGA, a través de apoderada judicial y en contra de BENJAMIN, SOLEDAD, CRISANTO y LUIS ALFONSO VEGA MUÑOZ, en calidad de HEREDEROS de LUIS ANTONIO VEGA TORRES, así mismo contra HEREDEROS INDETERMINADOS de LUIS ANTONIO VEGA TORRES, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ TÓMAS VEGA TORRES y demás personas indeterminadas que se crean con derechos respecto del predio denominado “**SANTA ROSITA**” ubicado en la vereda Casadillas, jurisdicción de este municipio, con matrícula inmobiliaria N° 154-21647 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá.

2°. TRAMITAR este proceso como declarativo verbal, contemplado en el artículo 375 del Código General del Proceso.

3°. TENER en cuenta que este proceso es de mínima cuantía de conformidad con el avalúo catastral del predio a usucapir, por lo tanto, es de única instancia.

4°. ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria N° **154-21647**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá.

5°. EMPLAZAR a los demandados BENJAMIN, SOLEDAD, CRISANTO y LUIS ALFONSO VEGA MUÑOZ, en calidad de HEREDEROS de LUIS ANTONIO VEGA TORRES, a los HEREDEROS INDETERMINADOS de LUIS ANTONIO VEGA TORRES, a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE TOMAS VEGA TORRES y demás personas indeterminadas que se crean con derechos respecto del predio denominado “**SANTA ROSITA**” ubicado en la vereda Casadillas, jurisdicción de este municipio, con matrícula inmobiliaria N° 154-21647 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá.. El emplazamiento se hará según lo previsto en el artículo 10° del Decreto 806 de 2020, reglamentado por la ley 2213 de 2022.

6°. INFORMAR por secretaría la existencia de este proceso a las siguientes entidades del orden nacional: Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), a La Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

7°. COMUNICAR La iniciación del presente proceso al Procurador Judicial Ambiental y Agrario. Oficiese por secretaría.

8°. ORDENAR al demandante instalar una valla en lugar visible del predio a usucapir, junto a la vía pública más importante sobre la cual tengan frente o límites; con las dimensiones y contenido indicados en el numeral 7° del artículo 375 del CGP.

9°. RECONOCER como apoderada judicial principal de la parte demandante a la doctora SAIRA ELICETH SALCEDO MELO, y como apoderado suplente al doctor ISIDRO CASTRO ORJUELA, en los términos y para los efectos del poder especial conferido.

NOTIFÍQUESE

CÉSAR MONTAÑEZ ROMERO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MACHETÁ
SECRETARÍA. -EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA
POR ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO_24_DEL
DIA DE HOY, _07-07-2023.**

JAVIER ALEXANDER AGUDELO OSES
Secretario

Firmado Por:
Cesar Montañez Romero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Macheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc27012149c73793a988065b3378d005e5b417668368d6b6383f5d7e26e48ca2**

Documento generado en 06/07/2023 01:19:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>